



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE. -**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. Que, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de diciembre de 2021, se aprobó la expedición y publicación del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey.
- II. Que, con anterioridad al antecedente I, el Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. José Antonio Gómez Villarreal, mediante oficio número SAY-DJ /1885/2021, remitió al Director de la Dirección Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento, Maestro Gregorio Hurtado Leija, el visto bueno para el proyecto de **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY**, con el objetivo de que se realizara el procedimiento para la expedición del mismo, el cual se encuentra vigente de acuerdo con el artículo 30, fracción II de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León.
- III. Que, en fecha 24 de enero del año 2022, mediante oficio SIGA/DMR-001/2022 la licenciada Dulce Guerrero Cavazos, Directora de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto, remitió al Director General de Gobierno de la Secretaría del Ayuntamiento, Maestro Gregorio Hurtado Leija, el **DICTAMEN DE EXENCIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO PARA EL REGLAMENTO DE LA**



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY, para que siguiera el procedimiento pertinente, el cual se encuentra vigente de acuerdo con el artículo 30, fracción II de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León.

IV. Que, en fecha 21 de enero de 2022, el Presidente Municipal de Monterrey, Licenciado Luis Donald Colosio Riojas, presentó en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asunto Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, una Iniciativa de **REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY**, debido a estimar que se deben actualizar los artículos 87 y 147 del mencionado Reglamento contemplando las siguientes cuestiones:

- El Programa Agenda para el Desarrollo Municipal es una herramienta para ayudar a los municipios a detectar sus prioridades y diseñar las acciones que les permitan alcanzar resultados concretos y verificables, el cual tiene como propósito fortalecer las capacidades institucionales de los municipios a partir de un diagnóstico de gestión, evaluación del desempeño de sus funciones constitucionales y con el fin de contribuir al desarrollo y mejora de calidad de vida de la población;
- En base en la Agenda para el Desarrollo Municipal y a lo antes mencionado y a fin de que tanto el archivo, como desempeño de la persona Titular de la Presidencia Municipal deba tener en su esfera de actuación, apoyo para mejorar las capacidades de gestión, seguimiento de indicadores y evaluación de resultados; y
- Que las acciones encaminadas a la salvaguarda, protección y prevención en temas de plagas y enfermedades, se vea tutelada y contemplada desde el Reglamento de la Administración Pública Municipal, otorgándole la importancia que amerita para la ciudadanía.

Por lo anterior, y



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

SEGUNDO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

TERCERO. Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;

II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;

III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;



IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;

V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;

VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;

VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y

IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.



CUARTO. Que de acuerdo con el artículo 32, primer párrafo, de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León las Comisiones Municipales harán públicos, las disposiciones y análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. Y que, para tal efecto se establecen como mínimos plazos de veinte días hábiles.

Sin embargo, la determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las disposiciones que se promueven, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante disposiciones de carácter general.

QUINTO. Que el artículo 74, fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales al Presidente Municipal.

SEXTO. Que la propuesta de reforma por modificación a los artículos 87 y 147 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey consiste en lo que a continuación se transcribe:

***"PRIMERO.** Se reforma por modificación la fracción XV del artículo 87 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, recorriendo las subsecuentes, quedando de la siguiente forma:*

ARTÍCULO 87. Corresponden a la Dirección de Servicios Técnicos las siguientes atribuciones:

I. Desarrollar, con la autorización de la persona titular de la Secretaría, investigaciones, análisis y estudios, que identifiquen nuevas tecnologías sustentables para mejorar la prestación de los servicios públicos municipales;

II. Planear, ejecutar y supervisar el mantenimiento de la señalética;

III. Atender solicitudes de reinstalación de señalamientos viales en general, previa opinión favorable emitida por las autoridades competentes;

IV. Recibir, tramitar y resolver, con la autorización de la persona titular de la Secretaría y previa opinión emitida por las autoridades competentes del municipio, sobre el otorgamiento de



permisos para trabajos en las vías públicas que realicen las compañías prestadoras de servicios, tanto del sector público como del sector privado, y los particulares de conformidad a las especificaciones y normas aplicables;

V. Llevar a cabo, las acciones necesarias para el buen funcionamiento, conservación, vigilancia y administración de cementerios o panteones públicos y del Rastro Municipal;

VI. Revisar y llevar el control en el cumplimiento de las aportaciones de parte de los deudos para la permanencia de las personas fallecidas en el área de panteones, y en caso de incumplimiento realizar los servicios de exhumación y depósito en el área del osario común debidamente identificados;

VII. Supervisar el contrato administrativo de concesión del servicio de recolección y traslado de residuos sólidos no peligrosos;

VIII. Supervisar que las empresas o quienes desempeñen actividades comerciales, industriales y de servicios, cumplan con lo establecido en el Reglamento de Limpia para el Municipio de Monterrey, respecto a la recolección, traslado y confinamiento de la basura que generen;

IX. Promover la cultura de la limpieza de los espacios públicos a través de la difusión y aplicación del Reglamento de Limpia del Municipio;

X. Apoyar a la Dirección General Operativa y a las Direcciones Operativas de Zona en los programas de trabajo y proyectos relacionados con el mantenimiento preventivo y correctivo de la red de drenaje pluvial;

XI. Planear, ejecutar y supervisar los programas de trabajo en materia de medidores colectivos, para suministrar agua potable, en coordinación con la Dirección General Operativa y las Direcciones Operativas de Zona, a las colonias que lo requieran;

XII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros a su cargo, así como los bienes patrimoniales asignados, en coordinación con la Dirección de Enlace Municipal;

XIII. Atender con eficiencia y oportunidad las solicitudes y peticiones de atención ciudadanas, que le sean asignadas por la persona titular de la Secretaría o de la Dirección de Enlace Municipal;

XIV. Controlar y vigilar, en los casos que sean de su competencia, el debido cumplimiento de las concesiones para la administración y ejecución de cualquiera de los servicios públicos antes mencionados;

XV. Llevar a cabo acciones de fumigación en materia de salud pública; y



XVI. Las que determine la persona titular de la Secretaría y las demás que las leyes y reglamentos aplicables establezcan.

SEGUNDO. *Se reforma por modificación las fracciones III, IV y V del artículo 147 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, quedando como sigue:*

ARTÍCULO 147. Corresponden a la Secretaría Privada de la Secretaría Ejecutiva las siguientes atribuciones:

I. Brindar apoyo y atención directa a la persona titular de la Presidencia Municipal;

II. Coordinar las acciones para dar cumplimiento a los requerimientos de la persona titular de la Presidencia Municipal;

III. Vincularse con las demás unidades administrativas de la Secretaría Ejecutiva para la atención de los asuntos de la persona titular de la Presidencia Municipal;

IV. Ejecutar y dar cumplimiento a las instrucciones de la persona titular de la Presidencia Municipal relativas al desarrollo de su agenda;

V. Manejar el archivo de la persona titular de la Presidencia Municipal; y

VI. Las que le ordene la persona titular de la Presidencia Municipal, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y/o la Dirección General de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que las leyes y reglamentos aplicables establezcan.”

SÉPTIMO. Que se publicará un Aviso sobre el Inicio de la Consulta Pública al tenor de lo siguiente:

“AVISO SOBRE EL INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA

El Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus



*opiniones, propuestas y planteamientos respecto a la **REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY**, en los siguientes términos:*

- I. Objeto:** *Adeuar el presente reglamento de conformidad con el programa de Agenda para el Desarrollo Municipal, con base en lo dispuesto por lo contenido en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; los artículos 33, fracción I, incisos b) y p), 167, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.*
- II. Requisitos:** *En el proceso de la presente consulta ciudadana sólo podrán participar los ciudadanos de Monterrey que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.*
- III. Período de la consulta:** *20 días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

El proyecto de reglamento estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección de General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza Sur sin número, Centro, Monterrey, Nuevo León, en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas. Asimismo, estará disponible en la Página Oficial de internet: www.monterrey.gob.mx

Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento y presentadas en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección de General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, en la dirección descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.”

OCTAVO. Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de



Gobierno
de
—
Monterrey

Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

NOVENO. Que, a fin de adecuar las necesidades de la ciudadanía con el actuar del gobierno municipal, los integrantes de la Comisión ponemos a consideración someter a Consulta Ciudadana Pública la propuesta expuesta en el considerando **SEXTO** de este documento.

Que, de acuerdo con lo señalado por el Considerando **CUARTO**, el plazo de la Consulta Ciudadana Pública de la propuesta será de 20-veinte días hábiles de conformidad con el artículo 32, primer párrafo de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León y el artículo 227, fracción V, tercer párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza la **CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY**, por el plazo de 20 días hábiles, contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento para que realice los trámites conducentes para la preparación y realización de la consulta pública ciudadana mencionada en el acuerdo anterior.

TERCERO. Publíquese el Dictamen de Exención del Análisis de Impacto Regulatorio y la propuesta de reforma por modificación a los artículos 87 y 147 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey mencionado en el Antecedente III del presente

DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY.

AYUNTAMIENTO 2021-2024



Gobierno
de
—
Monterrey

dictamen en la *Gaceta Municipal* y en la página Oficial de Internet del Municipio:
www.monterrey.gob.mx

CUARTO. Publíquese el aviso sobre el inicio de la consulta pública descrito en el considerando **SÉPTIMO** en el *Periódico Oficial del Estado*; así como en dos periódicos de la localidad por 2-dos días consecutivos; difúndase en la *Gaceta Municipal* y en la Página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 24 DE ENERO DE 2022
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA

SÍNDICO SEGUNDO
FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA
COORDINADOR - RÚBRICA

REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
INTEGRANTE - RÚBRICA

REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE - RÚBRICA

REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN
INTEGRANTE - RÚBRICA

REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ
INTEGRANTE - RÚBRICA

DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY.
AYUNTAMIENTO 2021-2024